

RECURSO DE APELACIÓN: RA-162/2019

RECURRENTE: IRAIS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA
INTRAPRTIDISTA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 283 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California;, se emite el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, por lo que se procederá a su sustanciación y a formular el proyecto de resolución del recurso de apelación que nos ocupa en términos de ley.

**SEGUNDO.** Téngase a Irais María Vázquez Aguiar, por su propio derecho y en su calidad de militante activo del Partido Acción Nacional, interponiendo el presente recurso de apelación.

TERCERO. Prevéngase a la recurrente Irais María Vázquez Aguiar,

TRIBUNAL DE JUST CIA ELECTORAL para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETA SENERAL DE ACUERDOS torgándole un plazo de veinticuatro horas para tales efectos,
contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el
apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones,
aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad





con el artículo 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

cuarro. Téngase a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

QUINTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior, es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009-SRII, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, Leobardo Loaiza Cervantes, ante la Secretaria General de Acuerdos,

Alma Jesús Manríguez castro quien autoriza y da fe

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, paginas 23 a 25

2